

REUNIÓN DE PRESIDENTES DE GUATEMALA, EL SALVADOR Y HONDURAS (CA-3)

Nueva Ocotepeque, Honduras, y San Salvador, 12 de Mayo de 1992

DECLARACIÓN CONJUNTA Y ACUERDOS DE NUEVA OCOTEPEQUE

Los presidentes de las repúblicas de El Salvador, Alfredo Cristiani, Guatemala, Jorge Serrano Elías y Honduras, Rafael Leonardo Callejas, reunidos en Ocotepeque, Honduras, el 12 de mayo de 1992, inspirados en los altos ideales de paz, libertad; democracia, desarrollo y justicia social que están solemnemente comprometidos a proteger en sus países.

Recordando los intereses unionistas de los países centroamericanos y particular mente los ideales de aquellas figuras que siempre vislumbraron la potencialidad de una patria grande; persuadida que en ese espíritu debemos trabajar en el funcionamiento eficiente de nuestro sistema regional y en la creación de la comunidad económica del Istmo Centroamericano.

Convencidos de que la creación de un mercado regional, mediante la integración, constituye la mejor alternativa para acelerar sus respectivos procesos de desarrollo y responder así a las necesidades de los sectores menos favorecidos de nuestros países, resuelven suscribir la presente declaración, y con este fin:

1. Destacan su profunda convicción de que el Estado de Derecho es fundamental para la consecución de la justicia y el respeto a la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales de la persona humana.
2. Reafirman los vínculos fraternos entre sus países que deben ser continuamente fortalecidos por el respeto a las normas de buena vecindad: y al Derecho internacional.
3. Declaran asimismo su convencimiento de que el crecimiento económico es necesario para la consolidación de la democracia y la paz.
4. Manifiestan la decisión de sus gobiernos de acelerar el proceso de integración centroamericana, buscando lo más pronto posible la creación de la Comunidad Económica del Istmo Centroamericano, de vital importancia para la prosperidad y modernización de toda la región.
5. Coinciden en la importancia de transformar las zonas fronterizas en áreas de entendimiento, convergencia e integración en sus países.
6. Señalan la importancia de la suscripción de los Acuerdos de Libre Comercio, Inversión e Integración Económica entre las repúblicas de Guatemala y Honduras, y Guatemala y El Salvador. Asimismo, se congratulan por la firma en esta fecha del Acuerdo de Libre Comercio, Inversión e Integración Económica

entre las repúblicas de El Salvador y Honduras y del Acuerdo de Nueva Ocotepeque, sobre Comercio e Inversión entre los tres países.

Dichos instrumentos convienen, entre otras medidas, el establecimiento de una zona de libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios, con excepciones calificadas, que entrará en vigencia a más tardar el primero de enero de 1993. Igualmente, contemplan la adopción de un nuevo arancel centroamericano de importación, la facilitación de acciones para el establecimiento y operación de bancos y financieras nacionales en los territorios de sus países, la coordinación para la integración de sus Bolsas de Valores y la armonización de sus políticas macroeconómicas.

7. Señalan que estas acciones impulsarán una mayor integración vial y de servicios de infraestructura entre sus países. Asimismo, constatan que esas condiciones incidirán efectivamente en la generación de empleo y en la satisfacción de necesidades básicas para un efectivo desarrollo humano de la población de sus respectivos países.

8. Deciden igualmente que antes de la próxima Cumbre de Presidentes de Centroamérica, se deben reunir los gabinetes económicos de los tres países con el fin de decidir el proceso de armonización de sus políticas macroeconómicas.

9. Instan a las hermanas repúblicas de Costa Rica, Nicaragua y Panamá a dar pasos para unirse a esta nueva y efectiva dinámica que toma la integración en la región.

10. Los presidentes de El Salvador y Guatemala agradecen al presidente Rafael Leonardo Callejas y por su medio al pueblo y gobierno de Honduras, la hospitalidad de que han sido objeto.

Ocotepeque. República de Honduras. 12 de mayo de 1992.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO, INVERSIÓN E INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador y Honduras.

CONSIDERANDO:

Que en su Declaración emitida en Tegucigalpa, Honduras, el 8 de noviembre de 1991 instruyeron a sus ministros de Economía a presentar una propuesta encaminada a establecer una Zona de Libre Comercio;

CONSIDERANDO:

Que es objeto primordial de ambos gobiernos impulsar el desarrollo económico de sus respectivos países, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

CONVENCIDOS:

De la necesidad de adoptar disposiciones de proyección económica y social para alcanzar y consolidar mayores niveles de integración entre los dos países;

HAN DECIDIDO:

Suscribir el presente Acuerdo de Libre Comercio, Inversión e Integración Económica.

Artículo 1. Los gobiernos de ambos países convienen en establecer una Zona de Libre Comercio, para todos los productos originarios de sus respectivos territorios, con las excepciones que se establezcan en un Protocolo Especial que se negociará y suscribirá en un plazo máximo de 45 días,

Artículo 2. La Zona de Libre Comercio tendrá como base los lineamientos expresados en el presente Acuerdo y entrará en vigencia a más tardar el primero de **enero de 1993**.

Artículo 3. Ambos gobiernos, de acuerdo a su legislación interna, se comprometen a eliminar todas aquellas barreras no arancelarias y demás medidas que obstaculicen el libre comercio entre sus territorios.

Artículo 4. Con el fin de facilitar y promover su intercambio comercial, ambos gobiernos acuerdan que los pagos de las transacciones comerciales puedan efectuarse mediante el uso de sus respectivas monedas nacionales, el dólar de los Estados Unidos de América y otras monedas fuertes, el trueque y otras formas de pago que aprueben las respectivas autoridades monetarias de los países y que no requieran la intervención de los Bancos Centrales.

Artículo 5. Los gobiernos de ambos países se comprometen a adoptar un nuevo Arancel Centroamericano de Importación de conformidad a lo que para el efecto resuelva el Foro de Ministros Responsables de la Integración y Desarrollo Regional.

Artículo 6. Ambos países, en consonancia con sus respectivas normas constitucionales y leyes especiales, se comprometen a atorgar tratamiento nacional a las inversiones provenientes de cualquiera de ellos.

Artículo 7. Los Bancos Centrales de ambos países, emprenderán de inmediato las acciones necesarias para que, de manera recíproca y eficiente, se facilite:

a) El establecimiento y operación de sucursales y subsidiarias de bancos y financieras nacionales en los territorios de las Partes Contratantes.

b) La coordinación necesaria para la integración de las Bolsas de Valores de ambos países.

c) La revisión de la Legislación Financiera y el tratamiento fiscal de los instrumentos e instituciones financieras, a fin de lograr su armonización.

Artículo 8. Ambos gobiernos se comprometen a efectuar los estudios necesarios para armonizar o uniformar, en su caso, las políticas macroeconómicas. Para tal efecto, se establecerán Comisiones Bilaterales de Estudio y Negociación. Asimismo, podrán solicitar el apoyo técnico y financiero de instituciones regionales e internacionales y del sector privado.

En testimonio de lo cual se firma el presente Acuerdo en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, el día 12 de mayo de 1992.

ACUERDO DE NUEVA OCOTEPEQUE SOBRE COMERCIO E INVERSIÓN¹

Los presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, reunidos en la ciudad de Nueva Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con el propósito de impulsar el desarrollo económico de sus respectivos países, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Convencidos de la necesidad de consolidar y ampliar la cooperación económica existente entre los países y contribuir así a la Integración Económica Centroamericana.

Teniendo en cuenta que los presidentes de los países centroamericanos declararon que es indispensable acelerar la integración y el desarrollo de las economías de la región, con el fin de establecer a corto plazo una Zona de Libre Comercio para estimular en forma conjunta la producción y las inversiones así como establecer los mecanismos necesarios para promover la cooperación entre ellos; fomentar la competencia y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, al generar mayor empleo y precios más competitivos.

Tomando en cuenta que el 17 de marzo de 1992, los presidentes de Guatemala y El Salvador suscribieron el Acuerdo de Guatemala y el Protocolo de Guatemala, por medio de los cuales se amplía la Zona de Libre Comercio existente en la actualidad y convinieron en formalizar una Unión Aduanera dentro de un plazo máximo de dos años.

Considerando que los presidentes de Guatemala y Honduras suscribieron el 28 de abril de 1992 el Acuerdo de Libre Comercio. Inversión e Integración Económica en el cual se establece una Zona de Libre Comercio entre ambos países. Por su parte, Honduras suscribió, en esta fecha, un Acuerdo de Libre Comercio con El Salvador.

Subrayando que los instrumentos señalados acelerarán el establecimiento de una Unión Aduanera entre nuestros países, como un paso a la consecución de la Unión Económica, aspiración de nuestros pueblos y gobiernos.

Convencidos que las acciones de Guatemala, El Salvador y Honduras para avanzar a etapas mayores de integración, tienen como meta lograr a corto plazo la incorporación de los restantes países del Istmo Centroamericano a este esfuerzo.

ACUERDAN:

1. Ratificar la decisión de formalizar en el menor plazo, el perfeccionamiento de una Zona de Libre Comercio entre sus respectivos países y la formalización de una Unión Aduanera entre ellos como un paso para alcanzar la Unión Aduanera.
2. Reiterar su decisión de adoptar el Arancel Externo Común el primero de enero de 1993.
3. Encargar a los respectivos Bancos Centrales para que realicen de inmediato las acciones necesarias para que, de manera recíproca y eficiente, se facilite:
 - a) El establecimiento y operación de sucursales y subsidiarias de bancos y financieras nacionales en los territorios de sus respectivos países.
 - b) La coordinación necesaria para la integración de las Bolsas de Valores.
 - c) La revisión de la legislación financiera y el tratamiento fiscal de los instrumentos e instituciones financieras, a fin de lograr su armonización.
4. Decidir que para facilitar y estimular el intercambio, los pagos de las transacciones comerciales puedan efectuarse mediante el uso de sus respectivas monedas. el dólar de los Estados Unidos de América y cualquier otra forma de pago que aprueben las autoridades monetarias de los países y que no requieran la intervención de los Bancos Centrales.
5. Crear una Comisión que ejecute las acciones pertinentes para alcanzar los objetivos de este Acuerdo, integrada por los ministros de Economía de sus respectivos países.
6. Exhortar a los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua para que, tomando en cuenta los beneficios para nuestros pueblos de acciones como las aquí contenidas, se adhieran plenamente al proceso iniciado por nuestros tres países. Además exhortar a Panamá para que inicie su integración a Centroamérica.

En testimonio de lo cual firmamos el presente Acuerdo en la Ciudad de Nueva Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, el día 12 de mayo de 1992.

1 Este instrumento confirma la decisión de sus signatarios de perfeccionar una zona de libre comercio y una unión aduanera, reiterando la adopción del arancel externo común a partir del 1º de enero de 1993. Así se cierra el círculo de acuerdos bilaterales entre los tres países (El Salvador-Guatemala, Honduras-Guatemala, y El Salvador-Honduras, celebrado este último en San Salvador el mismo 12 de mayo de 1992). En principio queda conformada una zona de libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios, con las excepciones a establecerse en un protocolo especial, cuya suscripción se prevé para dentro de los cuarenta y cinco días”.